



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto turnado a estas Comisiones Unidas, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.



En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En la sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 2007, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República.

3.- En la sesión plenaria celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República.



5.- El día 14 de septiembre de 2010 la Mesa Directiva del Senado de la República comunicó a las Comisiones Dictaminadoras que se modificó el turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República.

6.- Debido a que ambas iniciativas proponen reformas a la Ley General de Vida Silvestre sobre el mismo tema se acumulan dentro del presente dictamen.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tiene el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencia, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:



- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.

En cuanto al contenido sustancial de las iniciativas que se dictaminan, dentro de la primera de ellas el Senador Arturo Escobar expone que en el año 2002 se adicionó a la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) el Artículo 60 Bis, que prohíbe el aprovechamiento extractivo de cualquier ejemplar de mamífero marino con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas; mismo que se fortaleció en 2006 cuando se adicionó el Artículo 55 Bis por el que también se prohibió su importación, exportación y reexportación. No obstante, el promovente considera que queda un vacío legislativo ya que en la LGVS existe un capítulo relativo a la "Colecta Científica" que no hace diferencia entre las diversas especies que pueden ser colectadas, mismo que puede ser utilizado para realizar colecta de especies cuya captura ya se encuentra prohibida, como el caso de los mamíferos marinos.

Por tal motivo y, dado que tanto en el Reglamento de la propia Ley, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, no existen restricciones en lo que se refiere a mamíferos marinos, se hace necesario establecer claramente que la colecta científica de ejemplares de mamíferos marinos solo puede ser temporal y será autorizada para fines que tengan que ver exclusivamente con la investigación científica tendiente a



la conservación de estas especies protegidas por diversos ordenamientos, para lo cual se propone la siguiente redacción:

Artículo 97. ...

...

Para el caso de mamíferos marinos, además de lo dispuesto en este artículo, sólo se otorgará licencia para colecta temporal de ejemplares a instituciones científicas y académicas y para objetivos directamente relacionados con la investigación tendiente a la conservación de dichas especies, siempre y cuando no existan ejemplares en cautiverio que puedan ser utilizados.

Queda prohibida la colecta de ejemplares con fines de enseñanza. La colecta de muestras y derivados queda sujeto a las Normas respectivas y al Reglamento de la presente Ley.

Dentro de la segunda iniciativa que se dictamina la Senadora Ludivina Menchaca expone que los varamientos de mamíferos marinos, que van en aumento en todo el mundo, problemática de la cual no ha quedado exento nuestro país, por ello y ante la necesidad de atender dichos fenómenos, establece que es necesario estandarizar las conductas medicas y de rescate, así como de investigación científica y monitoreo en el caso de varamientos de mamíferos marinos, a través de la elaboración de una normatividad específica por medio de la cual se atienda a los mismos, por lo cual propone la siguiente iniciativa de reforma:

Artículo 60 Bis. ...

...



Para el caso de varamientos de mamíferos marinos se procederá siempre de acuerdo al "*Protocolo de Procedimientos en varamientos de Mamíferos Marinos*", emitido por la Secretaría. Los ejemplares varados que sean llevados a cautiverio, para su recuperación, no podrán ser utilizados comercialmente, y se dará siempre prioridad a su liberación y reintroducción al medio marino.

Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

CONSIDERACIONES

La abundancia y riqueza histórica de especies de mamíferos marinos, primordialmente del orden de los cetáceos, atrajo durante los siglos XVIII y XIX flotas balleneras rusas, inglesas y norteamericanas, las cuales los explotaron para obtener los productos derivados de estos animales, casi hasta llevar al borde la extinción muchas de sus especies, impactando gravemente sus poblaciones.

Con respecto a la riqueza de estas especies se ha determinado que de las 116 especies de mamíferos marinos registradas a nivel mundial, en México habitan 46¹. Sin embargo, los severos problemas a los que se enfrentaban las especies y poblaciones de mamíferos marinos en México, obligaron a nuestro país a imponer una prohibición total a su aprovechamiento desde principios de siglo. Asimismo el día jueves 10 de febrero de 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionó un Artículo 60 Bis a la Ley

¹ TORRES G. Alejandro, ESQUIVEL M. Carlos, CEBALLOS Gerardo, Diversidad y Conservación de los Mamíferos Marinos de México. Centro de Ecología, UNAM. México D.F. pág. 29.



General de Vida Silvestre, mediante el cual se restringió el aprovechamiento de los mamíferos marinos exceptuando aquellos casos en que la captura tuviera por objeto la investigación científica. Dicha reforma fue presentada el 10 de abril del 2001 por el entonces Presidente de la República Vicente Fox Quezada y aprobada por unanimidad en ambas Cámaras, misma que en su exposición de motivos manifiesta que:

“En el contexto de la apertura de la caza comercial de ballenas, en el ámbito internacional (Comisión Ballenera Internacional), existe la preocupación de que la explotación de ballenas, delfines y lobos marinos, sea permitida. Dado que las especies de mamíferos marinos están consideradas como “especies en riesgo” en la Ley General de Vida Silvestre, la cual contempla su aprovechamiento al permitir al particular solicitar un permiso con base en argumentos de abundancia o de estudios de población, es necesario incorporar en la propia ley, la prohibición de aprovechamiento extractivo de subsistencia o comercial.”²

Sin embargo, la reforma no impidió que se siguiera realizando el tráfico internacional de estas especies por lo cual el 26 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley General de Vida Silvestre, mediante el cual se prohibió la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de mamífero marino, sus partes y derivados, estableciendo una vez más como excepción **los casos en que sean destinados a la investigación científica.**³

² Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, reformas a la Ley General de Vida Silvestre, 10 de abril de 2001.

³ La exposición de motivos de aquella reforma la justificó estableciendo que:

“A pesar del deseo manifiesto del legislador al aprobar durante el primer periodo del segundo año legislativo, la prohibición para el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos con fines comerciales y de subsistencia, se ha encontrado en la pesca en aguas internacionales o de jurisdicción extranjera el mecanismo para seguir introduciendo al país ejemplares de mamíferos marinos con fines comerciales en perjuicio de la ecología global y en franco desacato al mandato de esta soberanía.”



A través de los años, nuestro país ha mantenido una política constante de protección hacia los mamíferos marinos; sin embargo, tal y como lo menciona el promovente persiste la preocupación de no encontrarse claras las restricciones en el otorgamiento de licencias para colecta científica de mamíferos marinos, al amparo de la cual quienes se dedican a realizar espectáculos itinerantes siguen operando e incluso han generado un mercado negro de estas especies, tratando de regularizar los ejemplares al amparo de las licencias para colecta científica.

La PROFEPA mediante el Subprograma de Inspección a Delfinarios, señala que en México se han mantenido en cautiverio siete especies de mamíferos marinos, debido a un incremento de espectáculos fijos y ambulantes reconociendo que:

“El aprovechamiento de este tipo de fauna ha traído consigo un sin fin de beneficios tanto para los grandes empresarios como para la comunidad del estado al crear empleos. Sin embargo, también ha sido ente provocador de diversos conflictos sociales y hasta políticos que han recaído en el descuido de estos mamíferos marinos, cuyo cuidado es muy delicado debido a que se ha originado un rentable mercado negro...”

Además manifiesta que los principales problemas asociados al manejo y aprovechamiento de estas especies son:

- Adquisición ilegal de delfines.
- Captura ilegal.
- Incumplimiento de términos y condicionantes de los registros, permisos y autorizaciones emitidas por SEMARNAT.
- Extracción de microchips de delfines muertos, para ser implantados en delfines adquiridos en el mercado negro.



Estas Comisiones Dictaminadoras reconocen la preocupación de los promoventes, y estiman procedente las reformas planteadas en lo que al caso de varamiento de mamíferos marinos respecta, ya que la propia autoridad ha reconocido que existe un vacío jurídico en este ramo el cual ha tratado de ser atendido por la SEMARNAT mediante la elaboración de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-136-2002, para la atención de mamíferos marinos en cautiverio, la cual se concreto con la creación de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, por lo cual la aprobación de la presente reforma ayudará a homologar criterios y establecer lineamientos claros sobre el aprovechamiento de los mamíferos marinos.

Por lo que toca a la reforma del Artículo 97 propuesta por el Senador Arturo Escobar, plantea restringir la colecta de mamíferos marinos con propósitos de enseñanza, lo cual resulta procedente y justificable, basta señalar que el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre diferencia las licencias de colecta científica en cinco, a decir:

- Colecta científica por línea de investigación que realicen investigadores y colectores científicos vinculados a instituciones de investigación.
- Colecta científica por línea de investigación para investigadores y colectores científicos con trayectoria en la aportación de información para el conocimiento de la biodiversidad nacional.
- Colecta científica por proyecto.



- Colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico.
- Colecta científica con propósitos de enseñanza.

Estas Comisiones dictaminadoras han determinado, el desecho de esta reforma pero reconocen la importancia de legislar al respecto. Además de lo antes señalado, tal como lo plantea la Iniciativa de reforma presentada por la Senadora Ludivina Menchaca existe una falta de normatividad en cuanto a la atención de mamíferos marinos varados, no se cuenta con un protocolo adecuado que determine los lineamientos de atención a ellos y debido a las restricciones que tiene su aprovechamiento se dificulta la atención y legalidad en el trato de los ejemplares, ya que los mamíferos varados implican un atractivo potencial para que los delfinarios lleven a cabo su captura argumentando el rescate, para después ser utilizados con fines comerciales, estas Comisiones Dictaminadoras han tenido conocimiento de casos así, como ejemplo se puede citar el caso de "Pascuala" un mamífero marino de la familia *delphinidae*, Genero *Orcinus* de la especie *Orcinus orca* correspondiente al orden de los cetáceos, que el día martes 10 de abril del 2007, apareció varado en una playa dentro de la bahía de Matanchén, en San Blas, Nayarit. Al no contar con un protocolo de varamiento, se constituyo en el lugar un grupo de biólogos procedentes del delfinario "Vallarta Aventures" y del Instituto Tecnológico de Bahía Banderas, ubicado en Nuevo Vallarta, quienes después de analizar al ejemplar decidieron trasladarlo vía terrestre al aeropuerto de Tepic (a bordo de una camioneta de Protección Civil del Estado de Nayarit cargada de cubetas de agua y cubos de hielo) en donde posteriormente se le trasladó en un avión perteneciente a la empresa Vallarta Aventures a un delfinario de su propiedad. Una vez mantenida en cautiverio la ballena y bajo el argumento de brindarle mejores atenciones se trato de trasladar a instalaciones de Sea World ubicadas en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos.



Desafortunadamente, semanas después el ejemplar de orca falleció dentro de las instalaciones de Vallarta Aventures, presuntamente debido a que el lugar en el cual se encontraba confinado el ejemplar, no cumplía con las características necesarias de temperatura e inocuidad para lograr su sobrevivencia, para finalmente terminar enterrada en el patio trasero de un colegio de bachilleres en Nayarit.

Debido a que no se contaba con un protocolo para atención de varamientos, los implicados en la atención del ejemplar incurrieron en diversas irregularidades de tipo administrativo y presuntamente de carácter penal, razón por la cual la Procuraduría General de la República por medio de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Ambientales abrió una Averiguación Previa bajo número de expediente **AP-72/UEIDAPLE/DA/17/2007**, del mismo modo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente apertura el expediente número **PFPA/NAY/DQ/79/0006-08**.

Así, se reconoce que existe una falta de normatividad que determine la atención de los mamíferos marinos varados, lo cual genera incertidumbre a los gobernados y autoridad en virtud de la restricción a su aprovechamiento. El pasado día 4 de mayo de 2010, en la ciudad de Xalapa Veracruz, la Sociedad Mexicana de Mastozoología, constituyó la Red Nacional de Varamientos de Mamíferos Marinos, debido a que se carece de lineamientos específicos sobre este tema, por lo expuesto estas Comisiones Unidas han determinado incorporar al presente Decreto un **SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO**, en el que se instruya al Ejecutivo a publicar el " Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos", mismo que será adoptado por los expertos en la materia al momento de atender el varamiento de mamíferos marinos, previa acreditación para tal efecto



ante la Secretaría debiendo ponderar, de acuerdo a las características del varamiento y estado de salud de la especie, su regreso a vida libre.

La aprobación de este Dictamen fortalece la política conservacionista de nuestro país en torno a los mamíferos marinos y mantiene nuestro compromiso de su conservación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo tercero al Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, recorriéndose en su orden el subsecuente párrafo para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. ...

...

Para el caso de varamientos de mamíferos marinos se procederá siempre a lo determinado en el “Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos”.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo Federal en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y el Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos.


TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA


Sen. Francisco Agundis Arias
PRESIDENTE


Sen. Alberto Cárdenas Jiménez
SECRETARIO


Sen. Margarita Villaescusa Rojo
SECRETARIA

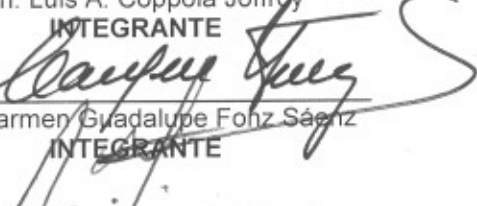

Sen. Sebastian Calderón Centeno
INTEGRANTE



Sen. Jesús Dueñas Llerenas
INTEGRANTE

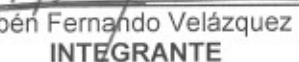

Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez
INTEGRANTE


Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE


Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE


Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sánchez
INTEGRANTE


Sen. María Elena Orantes López
INTEGRANTE


Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE


Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE


Sen. Silvano Aureoles Conejo
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Sen. Tomás Torres Mercado
PRESIDENTE

Sen. Héctor Pérez Plazola
SECRETARIO

Sen. Renán Cleominio Zbreda Novelo
SECRETARIA

Sen. María Serrano Serrano
INTEGRANTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned to the right of the text for Sen. Renán Cleominio Zbreda Novelo. The signature is highly cursive and extends downwards beyond the line of the text.